

SEXTA.- De conformidad con el artículo 88 fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora, el H. Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes, votará en forma directa por cada uno de los aspirantes, designando a los consejeros propietarios y suplentes comunes según proceda, definiendo la prelación en su caso.

SÉPTIMA.- La presente convocatoria deberá publicarse en los principales lugares públicos de los setenta y dos cabeceras municipales que integran la entidad, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la Página de Internet del Consejo: www.ceesonora.org.mx y en los medios de comunicación escrita de mayor circulación en el Estado.

OCTAVA.- En todo lo no previsto en la presente Convocatoria, se estará a lo que resuelva el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88, 92 y 98 XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, 54 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y los consejos locales electorales del Estado de Sonora, así como por las disposiciones que en el ámbito de su competencia emita el H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Sonora, a 14 de febrero de 2007

LIC. JESÚS HUMBERTO VALENCIA VALENCIA, CONSEJERO PRESIDENTE, RÚBRICA. LIC. MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA, CONSEJERO, RÚBRICA. LIC. WILBERT A. SANDOVAL ACERETO, CONSEJERO, RÚBRICA. LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ, CONSEJERA, RÚBRICA. LIC. HILDA BENÍTEZ CARREÓN, CONSEJERA, RÚBRICA. LIC. RAMIRO RUIZ MOLINA, SECRETARIO, RÚBRICA.



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**

• CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL ESTADO QUE DESEEN PARTICIPAR COMO ASPIRANTES EN EL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMO CONSEJEROS

TOMO CLXXIX
HERMOSILLO, SONORA.

EDICION ESPECIAL NUMERO 3
MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO AÑO 2007

El Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora y 54 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y los consejos locales electorales del Estado de Sonora, y en cumplimiento del acuerdo administrativo número 6 de fecha 12 de febrero de 2007.

CONVOCA

A los ciudadanos residentes en el Estado que deseen participar como aspirantes en el proceso de renovación parcial para integrar el Consejo Estatal Electoral como Consejeros Electorales en la forma y términos que se determinan en la presente convocatoria, quienes deberán hacerlo de conformidad con las siguientes

BASES

PRIMERA.- Podrán participar los ciudadanos residentes en la entidad que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código Electoral para el Estado de Sonora y que son los siguientes:

- I. - Ser ciudadano sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. - Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación;
- III. - Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;
- IV. - No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación;
- V. - Contar con credencial con fotografía para votar;
- VI. - No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;
- VII. - No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- VIII. - No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación;
- IX. - No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación;
- X. - No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal;
- XI. - No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- XII. - No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;
- XIII. - No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal, y
- XIV. - No ser notario público.

SEGUNDA.- Quienes aspiren a integrar el Consejo Estatal Electoral, deberán presentar solicitud de registro ante el propio Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo que comprende del 19 de febrero al 27 de abril de 2007, debiendo en todo caso acompañar los siguientes documentos:

- o Copia certificada de su acta de nacimiento
- o Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- o Curriculum vitae.

- o Comprobante de estudios.
- o Constancia de residencia de cinco años en el Estado o documentos que la comprueben plenamente
- o Constancia de no antecedentes penales.
- o Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados en la presente convocatoria, contenida en el formato de solicitud que estará a disposición de los interesados, en el momento en que se reciba su documentación.

Las solicitudes se recibirán en días hábiles (Lunes a viernes), dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas, a excepción del último día, cuya recepción concluirá a las 24 horas (12 de la noche) del día 27 de abril de 2007.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento y de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, los documentos presentados por los aspirantes serán tratados como confidenciales y no podrán proporcionarse a ningún tercero, sin su consentimiento previo por escrito.

TERCERA.- En términos de lo establecido por los artículos 88 del Código Electoral para el Estado de Sonora, Segundo Transitorio de la Ley número 151 que reforma, deroga y adiciona la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora, así como del Acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado de Sonora el 13 de septiembre de 2005, por el que se designaron a los actuales consejeros estatales electorales, se requiere nombrar a dos consejeros electorales propietarios y dos consejeros electorales suplentes comunes, quienes durarán en el cargo dos procesos electorales ordinarios sucesivos, en cuya designación se observarán los principios de paridad y alternancia de género. Lo anterior, con el fin de materializar la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral.

CUARTA.- Las solicitudes y documentación deberán presentarse por escrito, debidamente requisitada, ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral, sito en Luis Donald Colosio No. 35, esquina con Rosales, colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, para lo cual se expedirá el recibo correspondiente.

El formato de solicitud estará disponible en la Página de Internet del Consejo www.ceesonora.org.mx.

QUINTA. Una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes de registro, los Consejeros Electorales examinarán en forma objetiva e imparcial los expedientes integrados de cada aspirante, lo que deberá ocurrir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la presentación de solicitudes de registro (**11 de junio**). Pudiendo invitar a los aspirantes para que comparezcan personalmente a reuniones informativas o de aclaraciones.

En sesión pública extraordinaria del Consejo que se celebre a más tardar el día quince de junio de 2007, el Consejo acordará el envío al H. Congreso del Estado de las solicitudes que cumplan con los requisitos considerados en esta convocatoria y en el Código Electoral para el Estado de Sonora, comunicando por escrito a los interesados que no hayan sido enlistados, los motivos y fundamentos de ello.

Si el número de aspirantes no es de por lo menos quince, antes de realizar la remisión al H. Congreso del Estado, el Pleno del Consejo emitirá una segunda convocatoria.